

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Restitución, informándole que se venció el término de suspensión del trámite (6 meses - a partir del 14 de noviembre de 2019,) solicitado por las partes procesales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 918

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

El representante legal de la sociedad demandada en escrito del 13 de junio de 2020, allega autorización para revisión del proceso y la expedición de copias.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que mediante auto No.1720 del 15 de noviembre de 2019, notificado el 20 de noviembre de 2019, se ordenó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses. Teniendo en cuenta el lapso de la suspensión de la acción abreviada y la suspensión de los términos judiciales (marzo 16 al 30 de junio de 2020), es evidente que dicha suspensión procesal ya concluyó; evento por el cual, el Juzgado procederá a reanudar el proceso para continuar con el trámite correspondiente.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso Verbal de Restitución adelantado por Giros y Finanzas contra Transportes Especiales Acar Ltda.

2. AUTORIZAR a la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ, C.C.No.1144.093.645 y T.P.No.324.515 para revisar el proceso abreviado y solicitar copias del mismo. Para tal efecto, se le programa cita para el 5 de octubre de 2020, a las 10:30 am.

Notifíquese.

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS. 2019-000081 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: octubre 1 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd8d8003cfb6be3bc049761045cc22a92516a67381b0e72e6388e3a994b4a49

Documento generado en 30/09/2020 10:01:50 a.m.